



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: M016-1PO3-23

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA

<b>1.- Nombre de la Minuta.</b>	Que reforma la fracción XII del artículo 2 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, que devuelve para los efectos de la fracción E del artículo 72 Constitucional.
<b>2.- Tema de la Minuta.</b>	Juventud y Deporte.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de origen</b>	Dip. Oiga Juliana Elizondo Guerra.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PT.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de origen.</b>	18 de febrero de 2020.
<b>6.- Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Diputados.</b>	24 de marzo de 2021.
<b>7.- Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.</b>	6 de abril de 2021, para los efectos del apartado A del artículo 72 de la CPEUM.
<b>8.- Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.</b>	12 de septiembre de 2023.
<b>9.- Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.</b>	19 de septiembre de 2023, para los efectos del apartado E del artículo 72 de la CPEUM.
<b>10.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	19 de septiembre de 2023.
<b>11.- Turno a Comisión.</b>	Deporte.



## II.- SINOPSIS

La Cámara de Senadores propone que en las bases generales se prevea la inclusión de las personas con discapacidad en la cultura física y el deporte en todas sus modalidades y adaptaciones.

## III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXIX-J y XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 4º, párrafo decimotercero, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

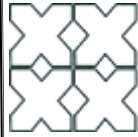
La minuta cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria.

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	MINUTA APROBADA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MINUTA APROBADA
<p><b>LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE</b></p> <p><b>Artículo 2.</b> Esta Ley y su Reglamento tienen por objeto establecer las bases generales para la distribución de competencias, la coordinación y colaboración entre la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México en materia de cultura física y deporte, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-J de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la participación de los sectores social y privado en esta materia, con las siguientes finalidades generales:</p>	<p><b>POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.</b></p> <p><b>Artículo Único.</b> - Se <b>reforma</b> la fracción XII del artículo 2 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 2. ...</p>	<p><b>PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.</b></p> <p><b>Artículo Único.</b> Se <b>reforma</b> la fracción XII del artículo 2 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 2. ...</p>



<p>I. a la XI. ...</p> <p><b>XII.</b> <i>Los deportistas con algún tipo de discapacidad no serán objeto de discriminación alguna.</i></p>	<p>I. a XI. ...</p> <p><b>XII. Promover la inclusión de las personas con discapacidad en la cultura física y deporte a través de sus diferentes modalidades y adaptaciones atendiendo al principio de no discriminación, de conformidad con lo establecido en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.</b></p>	<p>I. a XI. ...</p> <p>XII. Promover la inclusión de las personas con discapacidad en la cultura física y el deporte <b>en todas</b> sus modalidades y adaptaciones atendiendo al principio de no discriminación, de conformidad con lo establecido en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.</p>
	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIO</b></p> <p><b>ÚNICO.</b> El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIO</b></p> <p><b>ÚNICO.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Omar Aguirre.